

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se vende en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la *Ministerial* número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse por 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por su número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.02.

Num. 6826

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, ordenes y mandatos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 30 Septiembre al 2 Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplíe hasta el día 31 de Diciembre próximo debiendo tener presente los interesados, que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan a las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1910.

AZNAR

Señor.....
(Gaceta 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,26 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octubre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

COBIAN

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La confusión de las esferas propias de la moral y el derecho, pudo hacer en tiempos pasados que se considerase como delito el de la mujer dedicada a la prostitución, por el que se le impusieron los más terribles castigos, y ello y el cuidar sólo en la época moderna de las consecuencias de la prostitución, debilitantes y envilecedoras para las razas, explica que se reglamentara ese vicio social de la manera que lo hizo Francia en 1826 y se copió en España en 1865, que á prevaído casi hasta nuestros días en todos los países y que hace de la mujer que vende su cuerpo clase aparte, para la que no hay respeto en la sociedad ni garantías en los Códigos, obligada á inscribirse para toda su vida en un padrón, del que sólo se la elimina concurriendo circunstancias verdaderamente excepcionales.

Contra esa reglamentación, sostenida á pretexto de evitar enfermedades, mantener el orden y la decencia en las calles y defender las menores de edad, trabaja desde 1879 la Federación abolicionista internacional, en campaña constante que tuvo sus precedentes en la labor de una insigne escritora española, y es esa reglamentación la que ha merecido á Comisiones técnicas que estudiaron el problema los más duros calificativos y ha hecho decir á un ilustre Presidente del Consejo de Ministros francés, en 1906, que el Ministerio del Interior era el encargado de asegurarla como remedio impacable é inmoral de un estado de cosas que no puede decirse, haciendo expiar á la mujer los vicios del hombre, pero llenando la misión con perfecta inutilidad, á pesar de que utiliza prácticas contrarias á las leyes y á los principios mismos de todo Gobierno humano.

Contra los países reglamentaristas se ha pronunciado también la Asociación internacional para reprimir y evitar la trata de blancas, afirmando casi unánimemente que tropiezan sus gestiones con el amparo oficial que se prestan al proxeneta dentro de cada nación. Al cuarto Congreso, que aquella entidad celebrará en Madrid en 24 de Octubre próximo, se trae á estudio una vez más ese tema, al que se concede gran importancia, según se ha visto en la conferencia preparatoria del mismo, que ha tenido lugar en Viena, y por el esfuerzo de aquella Asociación se ha conseguido, á raíz del Congreso de París, la reforma casi universal de las leyes, en el sentido que fué reformado nuestro Código Penal en 21 de Julio de 1904, esto es, para declarar á la mujer mayor de edad dueña de prostituir su persona, pero impidiendo que sea reclutada para habitar en casas de prostitución y castigando á los que en ello intervengan, así como á cuantos cooperen ó protejan públicamente la prostitución de otras, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir, sanciones terminantes que no permiten la existencia de las llamadas casas de lenocinio, que proporcionan ingresos prohibidos por la Ley.

Forzoso es reconocer que no está la realidad de las cosas en armonía con esa reforma, que se ha tratado de completar con otras disposiciones orientadas todas en sentido francamente abolicionista, entre las cuales merece anotarse la que ha entregado lógicamente este servicio llamado de higiene á las Inspecciones provinciales de Sanidad, y los daños de que se acusaba á la reglamentación continúan manifiestos, y en cambio la salud pública ha quedado, según acusan las estadísticas punto menos que indefensa, con graves perjuicios que son objeto de continuas reclamaciones.

Tal situación no puede ni debe prolongarse, y aun cuando no por ello se ha de retroceder en el camino emprendido por todas las naciones civilizadas es indispensable establecer la obligación, bajo fuertes sanciones, del reconocimiento facultativo gratuito, frecuente y cuidadoso, por personal adecuado nombrado oficialmente y que debe alcanzar á todas las mujeres dedicadas al tráfico de la prostitución y á todos los lugares en que se efectúen actos de ese tráfico, facilitándose además los medios profilácticos y de curación, sin exacciones ningunas y sin hacer de aquellas desgraciadas clase aparte; por que no ha de olvidarse ni un momento el respeto que la mujer merece y se ha de procurar siempre elevar lo posible su posición y dignidad, seguros de que así renacerá en ella la conciencia del deber que puede redimirla, y es la mas firme garantía de que cumplirá las prescripciones sanitarias que se le impongan. Con ello podrá defenderse mejor la salud pública y podrá evitarse que se piense en la vuelta á los antiguos padrones clasificadores que imponían á la mujer inscrita, aquella á modo de pena infamante perpetua, que no tendría justificación posible hoy que quiere limitarse en todos los Códigos la condena á perpetuidad, aun por los delitos más horrendos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Se establece un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública, en lo relativo á dicho vicio social, cuyos daños precisa evitar, con separación y sin perjuicio de las responsabilidades penales á que hubiese lugar conforme á las leyes.

2.º El expresado servicio establecido para prevenir y tratar las enfermedades originadas por el tráfico de la prostitución no podrá dar motivo á exacciones ni al establecimiento de re-

gistros especiales en que se inscriban las mujeres que á aquel tráfico se dediquen.

3.º El citado servicio funcionará en todas las capitales de provincia y poblaciones de importancia, al cuidado de las respectivas Juntas provinciales y municipales de Sanidad, bajo la presidencia y dirección de los Gobernadores civiles, siendo Jefe inmediato del referido servicio en la capital el Inspector provincial de Sanidad, y en las demás localidades donde esté el servicio establecido, el Inspector municipal, los cuales tendrán á sus órdenes el número de Médicos y dependientes que se estime necesarios, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las condiciones que se fijarán previamente por dicho Centro, y con intervención del Inspector general de Sanidad interior, del que, en definitiva, dependerá cuanto con el servicio de higiene se relacione. De las Juntas provinciales y municipales formará parte á estos efectos un Médico militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, si los hubiere.

4.º Al Cuerpo de Médicos higienistas quedarán adscritos desde luego los actuales que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso en la forma que se determinará en la correspondiente Instrucción complementaria.

5.º El servicio de higiene se prestará gratuitamente en Dispensarios-consultas que se establecerán con este objeto en cada localidad, provistos de los elementos científicos precisos, y en ellos se expedirán certificados talonarios con el nombre, edad, vecindad y estado de salud de la interesada, llevándose los libros de historia clínica indispensables con carácter reservado, salvo para la Autoridad, á la cual se dará á conocer inmediatamente la situación de enfermedad contagiosa de las mujeres reconocidas, al objeto de hacer efectiva la sanción procedente, si no obstante haberse prohibido, continuará dedicada á la prostitución antes de su completo restablecimiento.

6.º Queda prohibido en absoluto el ejercicio de la prostitución á toda mujer que no esté provista de certificado, acreditando no padecer enfermedad contagiosa, expedido en fecha no anterior en tres días.

7.º Los lugares en que se verifiquen actos de prostitución estarán provistos de cuantos medios profilácticos se determinen, siendo de ello responsables los que aparezcan como inquilinos de los mismos, y en su defecto, los dueños de los edificios, á cuyo efecto habrán de sujetarse, tanto los locales como aquellos medios, á reconocimiento semanal. Dichos lugares no podrán servir de habitación á persona menor de cuarenta años.

8.º La mujer que utilizare para la prostitución propia su mismo domicilio, estará sujeta á las prescripciones hi-

glénicas del artículo anterior, y no podrá tener en su compañía persona menor de cuarenta años, salvo sus hijos, hasta los cinco años de edad, utilizándose en este último caso los procedimientos legales.

9.º Bajo ningún pretexto se consentirá la vida en común de las mujeres dedicadas á la prostitución en las casas que tengan locales destinados á este tráfico.

10. No se permitirá ese tráfico á las menores de veinticinco años sin el consentimiento expreso de sus representantes legales, exigiendo á éstos en cada caso las responsabilidades en que incurrieren y siendo recluidas inmediatamente las menores de edad dedicadas á la prostitución, hasta que se adopte respecto á ellas resolución definitiva con arreglo á las leyes.

11. En ningún caso podrán efectuarse actos de tráfico ó relacionados con él, con escándalo, ofensa de la moral y buenas costumbres, perjuicio manifiesto de tercero ó en establecimientos abiertos al público con otros fines.

12. Los reconocimientos de las mujeres dedicadas á la prostitución que el Cuerpo de Médicos higienistas efectúe fuera de los Dispensarios-consultas, serán retribuidos, haciéndose constar la retribución en el certificado que se expida ó ingresándose las cantidades que por ello percibieren en las respectivas Cajas de las Juntas de Sanidad provinciales ó municipales, para ser distribuidas entre los Médicos de dicho Cuerpo afectos á las mismas. El reconocimiento de los lugares dedicados á la prostitución será también retribuido en igual forma, pero su producto ingresará en las Juntas de Sanidad para atender á los gastos de hospitalización y curación de las mujeres enfermas pobres.

13. Como auxiliar del Cuerpo facultativo y á sus órdenes en cuanto afecte al cumplimiento de esta Real orden, tendrá atribuciones la Policía gubernativa, de la que se destinará para este cometido un agente especial por distrito de los en que esté dividido el término municipal, cuyos agentes formarán en Madrid y Barcelona cuerpo separado del general de Vigilancia y Seguridad.

14. Las faltas contra lo prescrito en las disposiciones anteriores, serán castigadas por los Inspectores de Sanidad con multa no menor á 25 pesetas ni mayor de 500 por cada vez, y caso de insolvencia se pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador, que acordará la detención del insolvente en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

15. Dentro del termino de un mes se pondrá en vigor la correspondiente Instrucción complementaria de la presente disposición, fijando las plantillas del personal y condiciones que el mismo ha de reunir y las de los Dispensarios-consultas, así como las tarifas del servicio retribuido y las prescripciones higienicas y demás necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

16. Las disposiciones anteriores no serán obstáculos para que continúen funcionando, como hasta aquí, las organizaciones especiales del servicio de que se trata, que están autorizadas, por excepción, en algunas localidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 30 de Septiembre)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Roma han ocurrido casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á

los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Constantinopla, han ocurrido casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido casos de cólera en Apatin, Nyitra, Hout y Torrontal (Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Mahón.— Caserío de Llumesanas (Balears), 1.ª categoría, encargado del alumbrado público y otros servicios, sueldo 130'00 pesetas, gratificaciones y demás ventajas 30 pesetas anual.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

(Gaceta 1.º de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2134

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Carcel del partido judicial de Palma para el próximo año 1911 y el repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publica á continuación expresándose la cuota que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios la

cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 3 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Reparto

Ayuntamientos	N.º de habitantes	Pesetas
Palma	63937	8851'32
Algaída	4084	565'46
Andraitx	6516	902'05
Bañalbufar	707	97'87
Buñola	2303	318'83
Calviá	2567	355'36
Deyá	842	116'56
Esporlas	2953	408'80
Estalliments	1484	205'44
Estallenchs	668	92'47
Fornalutx	793	109'78
Lluchmayor	8859	1226'42
Marratxi	3815	528'14
Puigpouent	1669	231'05
Santa Eugenia	1537	212'77
Santa Maria	3083	426'80
Sóller	8026	1111'10
Valldemosa	1732	239'78

		115.575 16000'00

Núm. 2123
Pesas y Medidas

No habiendo cumplido durante el mes de Septiembre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de 1.º de Enero último publicada en el BOLETIN OFICIAL y reproducida en el número 6785 de fecha 30 de Junio último referente á Pesas y Medidas; he acordado cominar á cada uno de los aludidos Alcaldes que no cumplan la orden de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Diciembre de 1909, con la multa que me autoriza el artículo 184 de la Ley municipal si en el término de ocho días á contar desde la fecha, no han cumplido los servicios que en dicha Circular se ordenan.

Palma 3 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Ayuntamientos que se citan

Bañalbufar, Esporlas, Fornalutx, Sóller, Artá, Capdepera, Felanitx, Manacor, Petra, Porreras, San Juan, San Lorenzo, Alaó, Aicudia, Binisalem, Búger, Campanet, Escorca, Inca, Lloseta y La Puebla.

Núm. 2133

Secretaria.—Negociado de Sanidad

El lmo. Sr. Inspector General de Sanidad interior me dice con fecha 30 de Septiembre último lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Real Luabrés, vecino de Binisalem, contra la providencia gubernativa que le impuso la multa de treinta y cinco pesetas por intrusiones en el ejercicio de la Farmacia, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 3 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 2124

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación de Baleares en la sesión que celebró el día 12 de Julio del corriente año, según el acta aprobada el día 1.º de Octubre corriente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Diputación de un tele-

grama del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por el que participa haber enterado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros de todos los incidentes de la grandiosa recepción que ha hecho este país á un Consejero de la Corona, quien le encarga envíe al Presidente de esta Diputación provincial el testimonio de gratitud y respetuosa consideración hacia el pueblo de Mallorca y hacia su persona; y que en nombre propio no tenía palabras suficientes para expresar lo que sentía en su alma por su grandioso recibimiento; y que podía decir á todos que como Ministro y como amigo le tenían ó su disposición.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó transmitir un expresivo voto de gracias al Excelentísimo Sr. Director General, y á la Junta directiva de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca por su eficaz concurso para que pudiera organizarse la Excursión á las Cuevas de Artá en obsequio del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Igual expresión de gratitud se acordó transmitir á los señores que con igual objeto han facilitado gratuitamente sus automóviles para la conducción de Manacor á las Cuevas, de todas las Autoridades y demás personas invitadas á dicha excursión.

El Sr. Presidente manifestó que según consta en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Junio anterior ha quedado desierto el concurso publicado para la provisión de las plazas de Auxiliar de la Secretaria, Escribiente mecanógrafo de la misma, y Auxiliar de la Comisión Mixta de Reclutamiento, dotadas cada una con el haber de 1000 pesetas anuales, que habia sido publicado por la Junta Clasificadora de aspirantes á destinos civiles; por lo que á tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, la Diputación podía proveer libremente dichas plazas, y habiéndose acordado por unanimidad verificar dichos nombramientos, se suspendió la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió sucesivamente á verificar los referidos nombramientos en votación secreta, resultando elegidos por unanimidad para la plaza de Auxiliar de la Secretaria D. José M.ª Tous y Maroto; para la de Escribiente mecanógrafo de la misma oficina D. Juan Bauza y Guañabens, y para la de Auxiliar de la Comisión mixta de Reclutamiento don Pedro Alcover y Castañer, habiéndose abstenido de tomar parte en ésta última votación el Diputado D. José Alcover y Maspons, quien salió del Salón en el acto de verificarse.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Presidente de la Camara oficial de Comercio de Palma expresando su gratitud por la autorización que le fué concedida para ocupar varias salas del edificio Consulado de mar para hacer en ellas instalaciones de la Exposición de Productos de Baleares. Y de un B. L. M. del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento enviando á esta Corporación su retrato fotográfico como testimonio de la consideración de afecto sincero que le merece.

Accediendo á lo solicitado por don Lorenzo Ferrer contratista de las obras de construcción de la escalera de honor del Palacio provincial y recibidas definitivamente por el arquitecto de provincia con fecha ocho de Mayo del corriente año, se acordó cancelar la fianza que tenia constituida en garantía de su contrata, y en su consecuencia autorizarle para que pudiera retirar de la Caja Provincial un título de la Deuda perpetua al 4 por ciento Serie C n.º 61.756 de cien mil pesetas nominales que en ella tiene depositadas.

Se dió cuenta de una comunicación del Director accidental de la Escuela de

Artes e Industrias de esta ciudad trascribiendo otra que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, participándole haber autorizado á D. Eliseo Menfré Director de dicho Establecimiento para que pueda ausentarse de la Escuela durante las vacaciones, dejando encargada la Dirección de la misma al profesor numerario más antiguo. Acordándose trasladarla á la Contaduría á efectos de contabilidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Julio.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda proponiendo la enagenación por medio de comprador matriculado de dos residuos de 10 y 15 pesetas respectivamente, que existen en la Caja provincial como saldo procedente de la conversión de los títulos de la Deuda amortizable que antes constituían el fondo especial destinado á la construcción de un Manicomio; y otros 3 residuos de 15 pesetas cada uno procedentes de la Manda pia constituida á favor de la Casa de Misericordia por el Canónigo Sr. Ferrá. Siendo aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista del expediente de travesía del pueblo de Bañalbufar correspondiente á la carretera de tercer orden de Andraitx á Alcudia, acordándose por unanimidad como se propone, que la Diputación prestaba su conformidad á dicho proyecto, y devolverlo al Sr. Gobernador de la provincia para que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 10 de Junio de 1849 lo eleve con su dictamen al Excmo. Señor Ministro de Fomento, á los fines que en el mismo artículo se expresan.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Carceles en vista de los antecedentes relativos al reintegro solicitado por el Ayuntamiento de Ibiza de las estancias causadas en la cárcel de aquel partido por presos condenados á Prisión correccional, y á presidio, despues de haber recaído sentencia en sus causas; y en conformidad con lo que en el mismo se propone, con objeto de poder apreciar á quien corresponde hacer el reintegro que se reclama con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 8 de Febrero de 1839, se acordó.—1.º Que de la relación remitida por el Alcalde de Ibiza se contraigan los nombres de los individuos que fueron condenados á prisión correccional segun consta en la casilla correspondiente, y que esta relación parcial se remita al Jefe de la prisión correccional de esta provincia para que manifieste si han cumplido su condena en aquel Establecimiento, y en caso afirmativo la fecha de su ingreso.—2.º Que de la misma relación remitida por el Alcalde se extraigan los nombres de los individuos que segun consta en la casilla antes mencionada fueron condenados á Presidio para que se remita esta relación parcial al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de que se sirva manifestar á que Establecimiento penal fueron destinados para cumplir su condena, y la fecha en que tuvo lugar su condenación.—3.º Que otra copia de esta última relación se remita al Jefe de la Cárcel de Audiencia para que se manifieste si los individuos en ella comprendidos ingresaron en aquel Establecimiento, y en caso afirmativo la fecha de su ingreso.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de un recurso interpuesto por D. Antonio Balaguer Amengual vecino de Puigpuñent domiciliado en el lugar de Gaulea, deduciendo agravios de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado en aquella villa para el corriente año; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó desestimarle confirmado el acuerdo apelado.

Igual acuerdo recayó en otro recurso interpuesto con igual objeto por don Antonio Martorell y Morey vecino de la misma villa.

De acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión se acordó tambien desestimar un recurso interpuesto por D. Marcos Mantañez y Mercadal deduciendo agravios de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual ejercicio.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en vista de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pollensa referentes á la reforma de los artículos 23, 100 y 128, de las ordenanzas municipales de aque la villa, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación entiende que el Gobierno de su digno cargo puede autorizar con su aprobacion la reforma de los artículos mencionados en la forma acordada por el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por D. Rafael Juliá Mesquida vecino de Porreras solicitando le sea concedido un auxilio pecuntario mensual de la importancia y por el tiempo que sea necesario para que sus dos hijos sordo-mudos puedan recibir educación en la Escuela de Sordo-Mudos de Barcelona; y teniendo en consideración que tales auxilios no se hallan comprendidos en las disposiciones relativas á la Beneficencia provincial en conformidad con lo propuesto por lo referida Comisión se acordó haber lugar á acceder á la expresada solicitud.

Terminado el despacho ordinario, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Señores presentes, el Señor Presidente declaró terminado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debia celebrar en su 1.ª reunión del corriente año, y levantó la sesión.

Palma 1.º de Octubre de 1910.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 2113

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros dias del próximo mes de Octubre deberán remitir á esta Administración, una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la venta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente delimitados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan, deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan y si fueren negativas, estarán concebidas en términos obsoletos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los con-

ceptos de referencia; devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la venta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que, con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que queren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sugetos y cuales estan exceptuados del impuesto de que se trata; y por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que pueda implicar el proposito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. Tambien se presindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro si, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100, al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiere justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el ultimo trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro el mes de Octubre próximo, encarezco á los Señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación, en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma 29 Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda.—Valentin Sambricio.

Núm. 2127

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LAS BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Felanitx, la oficina del Ramo de Felanitx y la de Santany (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Felanitx, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia cinco de Noviembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Palma el dia diez de dicho mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... según cédula personal n.º.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y vice-versa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 1.º de Octubre de 1910.—El Administrador principal, José Garcia.

Núm. 2117

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 dias en la Secretaría de este Municipio, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Pollos, pardices y conejos.—Unidades uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 60'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 45'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 69'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y carrizo.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.20.—Producto anual, 1330'07 ptas.

Artículos: Algarobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 52'00.—Producto anual, 845'64 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 320.000.—Producto anual, 1.440'00 pesetas.

Total 3.969'71 pesetas.

Bañalbufar á 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Mateo Albertí—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 2130

AYUNT.º DE VALLDEMOSA

Remitida por el Fiel Contraste de la Provincia, la lista de los industriales, cosecheros y arrendatarios de predio de este término Municipal, señalándoles el surtido de pesas que á cada cual corresponde con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 y á los efectos del 62 del reglamento vigente, permencerá expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por es-

4
pacio de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 2 Octubre 1910.—El Alcalde, Antonio Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2116

ALCALDIA DE ALAYOR

Recibida en esta Alcaldía la lista formada por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia de los Comerciantes, industriales y demás que en este término municipal deben estar provistos de las pesas, medidas y demás aparatos de pesar, con la clasificación del surtido que á cada uno corresponde, queda á disposición de los interesados en esta Secretaría y á efectos de reclamación para el día treinta de Noviembre próximo venidero, cuyas reclamaciones deberán presentar á esta Alcaldía durante dicho plazo, conforme previene el artículo 62 del Reglamento vigente del Ramo de 31 Diciembre de 1906.

Alayor 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2745

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre del año 1909.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia; las cuentas de material de Secretaría, y subvención por mortandad de animales dañinos del tercer trimestre y otra por cristales de armarios fueron aprobadas; fueron leídas y aprobadas también, una subasta á favor de Jaime Gelabert de la máquina de gas acetileno; el extracto de acuerdos de Septiembre y la distribución de fondos de Septiembre. Se acordó tramitar el expediente de prolongación de la calle Mayor; satisfacer del capítulo de Beneficencia los gastos que ocasiona el expediente y conducción del presunto alienado Juan Amer; los que ocasiona la conducción al hospital del vecino Rafael Cladera, hacer varias reparaciones en la casa estación telegráfica, y se acordó que en lo sucesivo tengan lugar las sesiones ordinarias los domingos á las 20 y en 2.ª convocatoria los martes á igual hora.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia, y se acordó nombrar encargado del reloj público á D. Juan Capó.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados; se acordó adaptar el contrato del Farmacéutico Titular D. Felipe Serra á las condiciones de la R. O. de 18 Abril de 1905, porque debe continuar como tal Titular en virtud de haberse anulado el concurso que se anunció; socorrer á las hermanas de Caridad con una caja de petroleo para luz de las clases que dirigen, y se acordó aumentar el alumbrado público con seis faroles nuevos, trasladar uno frente á la barrera del Ferro-carril en la calle de Marjales y recomponer dos que se hallan inservibles.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados y exposición al público de la clasificación rectificadora del Médico Titular, formada por la Junta de Patronato á efectos de reclamación por plazo de diez días y suspender el curso del presupuesto formado para 1910 hasta que se resuelva en definitiva sobre el particular. Se acordó aprobar la adaptación del contrato formalizado con el Farmacéutico Titular, y se acordó que los seis faroles que se han de adquirir para aumento del alumbrado público se haga sin condiciones de subasta, sirviendo de base el tipo ya conocido de los adquiridos con anterioridad.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó la ordinaria anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados en el B. O. y correspondencia, y se acordó la aprobación de cuentas por alumbrado público y Casa consistorial por fin del referido Octubre importantes 296 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 13.—Se aprobó la anterior; se discutió y votó definitivamente el presupuesto ordinario formado para 1910; se acordó la adopción del reparto vecinal para cubrir los cupos de Consumos y recargos de 1910 y se acordó la designación de turnos de prestación personal para el próximo año y precios de redención de los mismos.

La Puebla 4 Noviembre 1909.—E Secretario, Eleuterio Marqués.

Leído y aprobado en sesión del día.—Eleuterio Marqués, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Serra.

Núm. 2766

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre de 1909.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

En virtud de una comunicación del Justos del Cementerio Católico de esta Ciudad, se acordó imprimir mayor actividad á la realización de las mejoras acordadas en dicho sagrado recinto.

Se autorizó á Ramon Rullan y Antonio Colom para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión respectiva dos solicitudes de Miguel Cardell y Pedro Antonio Rullan, pidiendo permiso para verificar obras de interés particular.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobó el traspaso de la sepultura n.º 20 del Cementerio Católico.

Se acordó nombrar á Guillermo Barceló Conserje en propiedad de este Ayuntamiento.

Se acordó publicar la vacante de Farmacéutico titular.

Se acordó arreglar el piso de la Carnicería y alumbrarla al igual que la Pescadería.

Se acordó establecer una línea telefónica entre esta casa Consistorial y el fielato de Can Bleda.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las subastas celebradas para dar en arriendo los almacenes del Puerto y pastos de los cauces de los torrentes públicos.

Se acordó pasara á informe de la Comisión respectiva una instancia de Juan Bujosa en súplica de permiso para verificar obras de interés particular en una finca lindante con la carretera.

Se autorizó á Antonio Oliver para colocar un panteón sobre la sepultura número 375 del Cementerio Católico.

Se acordó la enajenación de una parcela de terreno del Cementerio Católico para la construcción de una sepultura.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó levantar el plano de alineación y rasante de la calle del Viento y suplicar á la Excm. Diputación provincial ordene la venida del Arquitecto para levantarlo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes anterior.

Se aprobó la Distribución mensual de fondos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á José Borrás para conducir las aguas súcias y pluviales de su casa á la alcantarilla pública.

Se acordó someter á una información

pública una petición de D. Lorenzo Roses para instalar un electro-motor en una almazara.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó instruir expediente de prófugo al recluta Francisco Oliver Colom.

Se autorizó á la Sociedad Enseñat Hermanos para instalar un electro-motor en una fábrica de tejidos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasaran á informe del Sr. Ingeniero dos instancias de Juan Vicens y Juan Bujosa que solicitan verificar obras de interés particular en sitios lindantes con la carretera del Estado.

Se enteró de una comunicación de la Excm. Comisión provincial relativa á una consulta formulada sobre la instalación de un Laboratorio químico en la Capital de la provincia, acordando procurar el cumplimiento del R. D. de 22 de Diciembre, de 1908.

Se acordó pasaran á informe del Señor Ingeniero dos instancias de Juan Bujosa y Miguel Cardell que solicitan verificar obras en fincas lindantes con la carretera del Estado.

Se acordó prolongar la alcantarilla pública de la calle de San Cristobal por la de San Antonio.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á Antonio Bauzá para elevar una pared de cerca al corral de la casa n.º 265 de la calle del Mar y, para verter las aguas súcias y pluviales de dicha casa á la alcantarilla de esta calle.

Se acordó quedara sobre la mesa para su estudio una solicitud del Director Gerente de la Sociedad Eléctrica Sollerense, pidiendo autorización para colocar varios postes al objeto de instalar una línea de alta tensión y para instalar una caseta transformadora en la plaza dels Estiradors.

Se acordó anunciar al público á efectos de reclamación la clasificación rectificadora de la plaza de médico titular.

Se acordó nombrar á D. Francisco Canals Marqués, farmacéutico, Vocal de la Junta local de Instrucción pública.

Se acordó levantar un piso á la casa vivienda del sepulturero.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes expresado, no ha celebrado sesión alguna.

Soller 3 de Noviembre de 1909.—Amador Canals Secretario.

El Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 del actual acordó aprobar este extracto y remitirlo al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O.

Soller 9 de Noviembre de 1909.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2125

Don Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pascual y Ferrer, (a) Mixté de veintitres años de edad, hijo de Pablo y de Juana Ana, soltero, jornalero, sin antecedentes penales, natural de Inca, vecino de Sóller y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial proceden á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Gimeno.—El Secretario de sala auxiliar, Luis Canals.

Num. 2114

CEDULAS DE CITACION

En méritos de sumario que se sigue por ante la Escribanía del infrascrito sobre infracción de la ley de Caza, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á dos individuos cuyos nombres y domicilios se ignoran, los cuales el día trece de los corrientes se hallaban cazando con re-des, perros y hurón en el predio Son Termes del término de Buñola y en unión con Jaime Labrés (a) Queso fueron detenidos por el guarda particular Jurado del referido predio Pedro Juan Mateu y Sampol negándose á darles sus nombres, para que dentro de quinto día comparezcan á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en el referido sumario á tenor de los cargos que les resultan.

Y para que tenga efecto la citación acordada se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y ocho Septiembre de mil novecientos diez.—P. I. del Escribano Don Antonio Tomás, Francisco Rubí oficial auxiliar.

Núm. 2126

En la demanda presentada ante este Juzgado por D. Antonio Canals Arbona, solicitando celebren juicio verbal civil contra los hermanos Bartolomé, Lucas, Miguel, Catalina, Maria, Francisco y Magdalena Morell y Timoner, de ignorado paradero como hijos menores y causahabientes de su madre Maria Timoner Llobera, fallecida el primero de Mayo de mil novecientos dos, con testamento otorgado ante el Notario D. Juan Palou y Coll, el diez y ocho de Abril anterior, sobre reclamación de pago de quinientas pesetas: el señor Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha señalado para la celebración del instado juicio día doce de Octubre próximo, á las diez ordenándose que en cuanto á las citaciones de los demandados se hagan en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En méritos, pues, de lo mandado, se cita á los hermanos Morell y Timoner de ignorado paradero, para que el día y hora expresado, comparezcan en el local que ocupa el Tribunal municipal de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales y pruebas de que intenten valer, al objeto de celebrar el juicio referido bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á fin de que las citaciones de referencia puedan tener debido cumplimiento, se extiende la presente cédula, por duplicado, que será insertada una, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la otra en el semanario «Sóller»

Sóller quince Septiembre 1910.—Palou, Secretario.

Núm. 2112

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 19 del mes de Octubre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos, que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 30 de Septiembre de 1910. Ferrando Bauzá.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbón de cok, Leña en rama y sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabón, carbón vegetal, id. de cok, leña de tronco y ceniza.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA